

ACCIÓN DE TUTELA

(Artículo 86 Constitución Política de Colombia – Decreto 2591 de 1991)

SEÑOR(A) JUEZ(A) DE LA REPÚBLICA

(REPARTO)

ALEXANDER GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.098.175, domiciliado en CARRERA 12 # 14-14, BARRANCAS, LA GUAJIRA, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente me dirijo a usted para interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra del MINISTERIO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación – MINCIENCIAS abrió la Convocatoria de Becas "Colombia, el País por el Cambio 975" (en adelante, "la Convocatoria"), la cual establecía una fecha límite para la entrega de documentos y la postulación de proyectos a través de la plataforma tecnológica SIGP.

SEGUNDO: El suscrito accionante cumplió con todos y cada uno de los requisitos documentales exigidos en la Convocatoria, y realizó los trámites correspondientes ante la Universidad Pedagógica Nacional para obtener la carta de proceso de admisión, documento que fue recibido el día 22 de abril de 2026.

TERCERO: El mismo día 22 de abril de 2026, en que se recibió la carta de admisión expedida por la universidad, el accionante intentó ingresar a la plataforma SIGP de MINCIENCIAS con el propósito de cargar dicho documento y registrar formalmente el proyecto de investigación, cumpliendo así con los requisitos de la Convocatoria.

CUARTO: La plataforma SIGP presentó fallas técnicas graves, intermitencias y en varios momentos estuvo completamente inactiva desde el día 22 de abril de 2026, lo que impidió al accionante —y a numerosos otros participantes— cargar los documentos requeridos y someter el proyecto ante MINCIENCIAS.

QUINTO: La Convocatoria estaba abierta hasta el día 23 de abril de 2026 a las 4:00 p.m. hora colombiana. Durante este tiempo, la plataforma SIGP continuó presentando fallas técnicas que hicieron materialmente imposible que el accionante completara el proceso de postulación, pese a que contaba con todos los documentos exigidos.

SEXTO: Son numerosas las personas que, en las mismas condiciones que el accionante, se vieron imposibilitadas de cargar sus documentos y registrar sus proyectos en la plataforma SIGP, evidenciando que la falla no fue individual sino sistémica e imputable exclusivamente a MINCIENCIAS como entidad administradora de la plataforma tecnológica.

SÉPTIMO: Pese a las múltiples quejas y reclamos elevados por los participantes afectados, MINCIENCIAS no ha emitido una respuesta clara, oportuna ni satisfactoria sobre las medidas que adoptará para garantizar la participación en igualdad de condiciones de quienes no pudieron someter sus documentos por causas ajenas a su voluntad, atribuibles exclusivamente a la entidad accionada.

OCTAVO: La conducta omisiva de MINCIENCIAS viola el derecho fundamental a la igualdad, transparencia y libre concurrencia del accionante, dado que la imposibilidad técnica de acceder a la plataforma SIGP —a través de la cual debía realizarse la postulación— no puede generar consecuencias negativas para el accionante, quien actuó de manera diligente y oportuna, y disponía de toda la documentación requerida antes del vencimiento del plazo.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con la conducta descrita, el Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación – MINCIENCIAS ha vulnerado los siguientes derechos fundamentales del accionante:

Derecho a la Igualdad (Art. 13 C.P.): Al no reconocer que la falla técnica de su propia plataforma generó una situación de desigualdad frente a quienes sí pudieron acceder a la misma, MINCIENCIAS discrimina indirectamente al accionante, quien se encontraba en condiciones idénticas a otros participantes que sí lograron cargar sus documentos en días anteriores.

Derecho al Debido Proceso (Art. 29 C.P.): MINCIENCIAS tiene la obligación de garantizar que los procesos de selección que administra se desarrollen con plenas garantías para los participantes. La falla en la plataforma SIGP constituye una violación del principio de legalidad procesal, pues impidió al accionante ejercer su derecho a participar en el proceso en las condiciones establecidas por la propia convocatoria.

Derecho de Petición (Art. 23 C.P.): MINCIENCIAS no ha dado respuesta clara, completa ni oportuna a las inquietudes y solicitudes elevadas por los participantes afectados por las fallas

de la plataforma SIGP, vulnerando el deber de responder de fondo y en los términos establecidos por la ley.

Derecho al Trabajo y al Libre Desarrollo de la Personalidad (Arts. 16 y 25 C.P.): El accionante ve afectada su posibilidad de acceder a un programa de formación avanzada que incide directamente en su proyecto de vida profesional y en el ejercicio de su vocación investigativa y científica.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente acción de tutela tiene sustento en las siguientes normas y jurisprudencia:

1. Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, que consagra la acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de derechos fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.
2. Decreto 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela.
3. Artículo 13 de la Constitución Política, que consagra el derecho a la igualdad y establece la obligación del Estado de promover las condiciones para que dicha igualdad sea real y efectiva.
4. Artículo 29 de la Constitución Política, que consagra el derecho al debido proceso en toda actuación judicial y administrativa.
5. Ley 489 de 1998 y Ley 1437 de 2011 (CPACA), en cuanto imponen a las entidades públicas el deber de garantizar el correcto funcionamiento de sus herramientas tecnológicas y el efectivo acceso de los ciudadanos a los trámites y servicios que administran.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y derechos expuestos, respetuosamente solicito al Despacho:

PRIMERA: TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad al debido proceso y al libre desarrollo de la personalidad del accionante, y otros derechos como la transparencia y libre concurrencia, , vulnerados por la conducta omisiva del Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación – MINCIENCIAS.

SEGUNDA: ORDENAR a MINCIENCIAS que, en el término que el Despacho fije, adopte las medidas necesarias para HABILITAR un plazo adicional o un mecanismo alternativo idóneo que permita al accionante —y a todos los participantes que se encontraron en la misma situación— cargar y registrar sus documentos en la plataforma SIGP, o en su defecto, por cualquier otro medio oficial que MINCIENCIAS disponga para tal efecto.

TERCERA: ORDENAR a MINCIENCIAS que ACEPTE y evalúe la documentación del accionante en igualdad de condiciones con los demás participantes que sí pudieron hacer entrega de sus documentos durante la vigencia de la Convocatoria, reconociendo que la imposibilidad de hacerlo en su momento fue atribuible exclusivamente a la falla técnica de la plataforma SIGP.

CUARTA: PREVENIR a MINCIENCIAS para que, en el futuro, adopte los protocolos técnicos y los planes de contingencia necesarios para garantizar la disponibilidad de sus plataformas tecnológicas durante los períodos de vigencia de sus convocatorias.

V. PRUEBAS

Adjunto a la presente acción de tutela las siguientes pruebas:

- Copia del documento de identidad del accionante.
- Copia de la carta de proceso de admisión expedida por la universidad, recibida el 22 de abril de 2026.
- Capturas de pantalla o registros que acreditan que la plataforma SIGP se encontraba fuera de servicio o con fallas técnicas los días 22 y 23 de abril de 2026.
- Pantallazos o evidencia de publicaciones en redes sociales, foros o grupos de participantes que documenten la falla masiva de la plataforma SIGP.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos a los que se refiere la presente.

VII. NOTIFICACIONES

El accionante recibirá notificaciones al siguiente correo electrónico:
dqu_agonzalez175@pedagogica.edu.co

El Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación – MINCIENCIAS podrá ser notificado en:
Avenida Calle 26 No. 57 – 83 Torre 8 - Pisos del 2 al 6 Bogotá, Colombia., o en el correo
institucional notificacionesjudiciales@minciencias.gov.co

Del Señor(a) Juez(a), con toda consideración y respeto,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Gonzalez', with the identification number '1019098175' written below it. The signature is positioned above a horizontal line.

ALEXANDER GONZALEZ

C.C. No. 1.019.098.175

Correo electrónico: dqu_agonzalez175@pedagogica.edu.co

Teléfono: 3502811103

Barrancas La Guajira 24 de abril de 2026